



CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V. EN ADELANTE LA API, REPRESENTADA POR EL INGENIERO ALFREDO LORENZO SÁNCHEZ HEVIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, POR UNA SEGUNDA PARTE, RIBERAS DEL PANTEPEC, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO EL CESIONARIO, REPRESENTADA POR LA LIC. CLAUDIA CYNTHIA SÁNCHEZ PORRAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. Declaran todas las partes que:

1.1. Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

AFILIADA: En relación con cualquier persona, cualquier otra persona o entidad que controle a la persona de que se trate, que esté bajo el control de dicha persona, o que se encuentre bajo el control común con dicha persona, en la inteligencia de que "control" consiste en el poder de dirigir o causar la dirección del manejo o políticas de dicha otra persona, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto, o de otra manera.

API: La Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ÁREA CEDIDA: La superficie federal marítimo terrestre que se indica en la cláusula NOVENA de este contrato, localizada en la parte Este del PUERTO, con las características que se indicaron en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, que se destinará para la construcción, equipamiento, uso, explotación y operación de la INSTALACIÓN. El AREA CEDIDA se delimita en el plano que se agrega como **ANEXO UNO.**

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: Cualquier gobierno, ya sea federal o estatal de México, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos que tenga jurisdicción sobre la **API**, el **CESIONARIO** o las actividades o servicios considerados en el contrato.



AUTORIZACIÓN: La concesión o autorización que, en su caso, solicite y obtenga el **CESIONARIO**, por parte del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en la **INSTALACIÓN**, como se indicó en el apartado 1.4 de la **CONVOCATORIA**.

BASES: Las Bases del **CONCURSO**, que se agregan como **ANEXO DOS** a este instrumento.

CARGA CONTENERIZADA: Cualquier tipo de carga manejada en contenedores. Se expresará en TEU.

CARGA GENERAL: Cualquier tipo de carga que no sea contenerizada. Se expresará en toneladas.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

CFC: La Comisión Federal de Competencia.

COMITE DE OPERACIÓN: El Comité de Operación del **PUERTO**, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONCURSO: El Concurso Público **API/TUX/INST/01/09**, para la asignación del presente contrato, que comprendió desde la publicación de la **CONVOCATORIA** hasta el acto de fallo.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero, que en los términos de la **CONVOCATORIA** y de las **BASES**, el **GANADOR DEL CONCURSO** aceptó pagar a la **API** en su **PROPUESTA ECONÓMICA**, y que incluyó las diversas cantidades que serán a su cargo por establecer en el **ÁREA CEDIDA** la **INSTALACIÓN**, para que la misma se destine a los usos previstos en este contrato.



CONVOCATORIA: La Convocatoria Pública API/TUX/01/09, publicada el 07 de octubre de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos "El Financiero" de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en "La Opinión", de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz para la realización del CONCURSO.

EQUIPO: El equipo mayor y menor que corresponda al sistema de manejo de CARGA CONTENERIZADA Y CARGA GENERAL, que el GANADOR DEL CONCURSO propuso realizar en su PROPUESTA TÉCNICA, y que deberá ser adquirido o arrendado por el **CESIONARIO** y destinarse a la prestación de los SERVICIOS en la INSTALACIÓN.

GANADOR DEL CONCURSO: El participante o grupo de participantes a cuyo favor se emitió el fallo en el CONCURSO, con la condición, en su caso, de ceder sus derechos a favor de una sociedad mercantil mexicana en los términos de la CONVOCATORIA y del PLIEGO DE REQUISITOS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La garantía de cumplimiento del presente contrato que en los términos del mismo otorga el **CESIONARIO** en favor de la **API**, para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CESIONARIO** bajo este contrato, incluidas las obligaciones de pago de la CONTRAPRESTACIÓN e, inclusive, que al término del contrato, el **CESIONARIO** entregará a la **API**, en los términos del mismo, las obras e instalaciones de que se integre la infraestructura portuaria de la INSTALACIÓN.

INSTALACIÓN: La instalación portuaria (muelle) de uso público, para la operación de CARGA CONTENERIZADA y CARGA GENERAL, según el proyecto de que se integre la propuesta técnica que presente en el CONCURSO el ganador y adjudicatario del mismo, que se establezca en la zona federal marítima y terrestre y en la que se proporcionen los SERVICIOS.

IVA: El Impuesto al Valor Agregado.

LIBRO BLANCO: El documento que constituye la memoria del CONCURSO y que se integra con toda la documentación expedida por la **API** y, en su caso, por las autoridades competentes, así como con la información y documentos presentados por todos y cada uno de los interesados o participantes en el CONCURSO.

PLIEGO DE REQUISITOS: El documento que señaló los requisitos a satisfacer por los interesados y, en su caso, por los participantes o por el GANADOR DEL CONCURSO, y que sirvió a la **API** para la calificación de los mismos y del **CESIONARIO**.



PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo del PUERTO autorizado por la SECRETARÍA al que se encuentra sujeta la **API**, vigente durante la realización del CONCURSO y a la fecha de firma de este contrato, con vigencia mínima de 5 (cinco) años, con sus adiciones y modificaciones, y que se agrega como **ANEXO TRES** a este instrumento.

PROPUESTA ECONÓMICA: La propuesta económica presentada en el CONCURSO, por el GANADOR DEL CONCURSO, y que se agrega como **ANEXO CUATRO** de este instrumento.

PROPUESTA TÉCNICA: La propuesta técnica presentada en el CONCURSO, por el GANADOR DEL CONCURSO, y que se agrega como **ANEXO CINCO** de este instrumento.

PROSPECTO DESCRIPTIVO: El documento técnico con información detallada del PUERTO, del AREA CEDIDA en la que deberá establecerse la INSTALACION, de los elementos y montos de la CONTRAPRESTACIÓN, a que se refiere el numeral 1.3.3 de la CONVOCATORIA, las BASES y este contrato; documento que se agrega como **ANEXO SEIS** de este instrumento.

PUERTO: El Recinto Portuario del puerto de Tuxpan, Veracruz.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las reglas de operación del PUERTO, que se agregan como **ANEXO SIETE**, así como sus anexos y modificaciones, que tienen por objeto regular la construcción, aprovechamiento y construcción de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios.

SECRETARÍA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIOS: Los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo, que consisten principalmente en la recepción y carga/descarga de CARGA CONTENERIZADA y CARGA GENERAL, que incluye las operaciones de transferencia de contenedores y carga de buque a muelle, o viceversa, que el **CESIONARIO** prestará a los USUARIOS, dentro de la INSTALACIÓN.

SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SOCIO: La persona física o moral que, durante la vigencia de este contrato, participe en más de un 10% (diez por ciento) en el capital social del **CESIONARIO**.



TEU's: La unidad de medida de un contenedor por volumen y que significa "twenty equivalent units".

TIIE: La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se publique en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación, o aquella que en su caso la sustituya.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la **API**, a través de la **SECRETARÍA**, para la administración integral del **PUERTO**.

USUARIOS: Cualesquiera terceros con quienes el **CESIONARIO** preste alguno de los **SERVICIOS** mediante el pago de las cuotas correspondientes.

VOLUMEN MÍNIMO: La cantidad de TEU's y/o toneladas que hubiere ofrecido el **GANADOR DEL CONCURSO** en su **PROPUESTA ECONOMICA**.

1.2. **Fuerza vinculante de los anexos.** Están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregaren al mismo en lo futuro formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente. }

2. **La API declara que:**

2.1. **Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante la escritura pública número 31157, de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan, de Rodríguez Cano, Veracruz bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como **ANEXO OCHO**.

2.2. **Objeto social.** Su objeto social comprende la administración portuaria integral mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del **PUERTO**.

2.3. **Concesión integral.** El Gobierno Federal, por conducto de la **SECRETARÍA**, le otorgó el **TÍTULO DE CONCESIÓN** para la administración integral del **PUERTO**.



2.4. **Contratos con terceros.** Conforme a las condiciones VIGÉSIMA y VIGÉSIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESION, la **API** debe operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su Reglamento.

2.5. **Concurso público.** Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en las referidas condiciones VIGÉSIMA y VIGÉSIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN, la **API** convocó y condujo el CONCURSO para la adjudicación de este contrato, para el uso, aprovechamiento y explotación del AREA CEDIDA para construir, equipar, usar y operar la INSTALACIÓN.

El 14 de abril de 2011, los participantes en el CONCURSO presentaron su proposición (Propuesta Técnica y Propuesta Económica), de conformidad con lo establecido en las BASES.

Como resultado del CONCURSO, de acuerdo con lo establecido en la CONVOCATORIA y en las BASES, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, con fecha 08 de julio de 2011, la **API** emitió el fallo del CONCURSO, a favor de Riberas del Pantepec, S.A. de C.V. (el GANADOR DEL CONCURSO).

Los documentos e información presentados por el GANADOR DEL CONCURSO en los términos del PLIEGO DE REQUISITOS, la PROPUESTA TECNICA y PROPUESTA ECONOMICA y otros documentos y comunicados, así como en las reuniones de preguntas y respuestas, constituyeron el motivo y fundamento para que, con apego a lo dispuesto en la CONVOCATORIA del CONCURSO, en el PLIEGO DE REQUISITOS, en las BASES y en las disposiciones jurídicas aplicables, la **API** fallara en favor del GANADOR DEL CONCURSO.

2.6. **Representación.** Como lo acredita con la póliza número siete mil sesenta y ocho, de fecha 17 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del corredor público número 4 del Estado de Veracruz; Lic. María del Socorro Dávila García, inscrita bajo el folio 7061, ID 6, Acto M3, Descripción Asamblea Ordinaria 1, bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 19 de octubre de 2009, copia de la cual se agrega como **ANEXO NUEVE**, su representante cuenta con facultades para actos de administración y de dominio, así como con autorización expresa del Consejo de Administración de la **API** para la celebración de este contrato, que le fue otorgada en la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración, celebrada el 29 de julio de 2009. Tales facultades y autorización, no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna.



2.7. **Domicilio.** Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en la Carretera a la Barra Norte km 6.5, colonia Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

3. **EL CESIONARIO declara que:**

3.1. **Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante la escritura pública número 44476, de fecha 01 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público 75 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Comercio, Volumen 48 Partida 613, inscrita bajo el folio 47015, ID 17, Acto M4, Descripción Constitución de sociedad, folio mercantil electrónico número 47015*17 el 06 de marzo de 2006, que se agrega al presente contrato como **ANEXO DIEZ.**

3.2. **Asunción de derechos.** En los términos de la CONVOCATORIA y/o del PLIEGO DE REQUISITOS y de las BASES, fue constituida por el GANADOR DEL CONCURSO para celebrar este contrato en su carácter de **CESIONARIO.**

3.3. **Participación en el CONCURSO y conocimiento de la información documental.** Durante el desarrollo del CONCURSO, el Participante Riberas del Pantepec, S.A. de C.V., quien resultó GANADOR DEL CONCURSO, entregó en tiempo y forma la documentación, información y los instrumentos de la garantía de seriedad de su participación en el CONCURSO, exigidos por los documentos normativos del mismo, y participó en sus diferentes etapas, incluidas las relativas al acceso a la sala de información, visita al PUERTO y al AREA CEDIDA y, con base en la información y/o consideraciones y/o escenarios previstos en la PROPUESTA TÉCNICA, presentó su proposición y elaboró y presentó la PROPUESTA ECONÓMICA, y la **API**, por los motivos que se indican en la declaración 2.5 de este instrumento, emitió a favor del GANADOR DEL CONCURSO el fallo adjudicatorio del mismo.

Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes al AREA CEDIDA y a la del PUERTO en lo que se relaciona con la misma, y, específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO y del Programa Operativo de la **API**, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.4. **Aprobación corporativa.** La celebración y cumplimiento del presente contrato ha sido debidamente autorizada a través de todos los actos corporativos internos necesarios.



3.5. **Elementos y recursos.** Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente contrato, el TÍTULO DE CONCESIÓN y la Ley de Puertos y su Reglamento.

3.6. **Capital contable.** Cuenta con un capital contable de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS M.N.) como se indicó en el apartado 5.1 del PLIEGO DE REQUISITOS, y en la CONVOCATORIA.

3.7. **Representación.** Como lo acredita con la escritura pública número 131901, de fecha 9 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, notario público número 103 del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, su representante cuenta con facultades para actos de administración, las cuales no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna, que se agrega al presente contrato como **ANEXO ONCE**.

3.8. **Domicilio.** Su domicilio para los efectos del presente contrato, se ubica en Insurgentes Sur 1898, piso 11, Col. Florida, C.P. 01030, Delegación Alvaro Obregón. México, D. F. Teléfonos: 54 82 82 00 y 54 82 82 00.

C L Á U S U L A S

I. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La **API** cede al **CESIONARIO**, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA derivan del TÍTULO DE CONCESIÓN. En consecuencia, el **CESIONARIO** podrá:

- I. Usar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA para la construcción, equipamiento, uso, operación y explotación de la INSTALACIÓN, para atender embarcaciones con CARGA CONTENERIZADA y CARGA GENERAL, tanto en tráfico de altura como de cabotaje; sin más limitaciones que las mencionadas en este contrato, en las disposiciones legales correspondientes, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las REGLAS DE OPERACIÓN; y
- II. Prestar los SERVICIOS en la INSTALACIÓN a los USUARIOS; así como la prestación del servicio de amarre de cabos, siempre y cuando cumpla con las disposiciones relativas a la inversión extranjera.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



El **CESIONARIO** podrá brindar los relativos en materia de comercio exterior en la INSTALACIÓN, siempre que cuente para ello con la AUTORIZACIÓN.

SEGUNDA. Servicios y derechos excluidos de la cesión. Salvo por el servicio de amarre de cabos, el **CESIONARIO** no podrá brindar ninguno de los servicios señalados en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Puertos, si no cuenta con la correspondiente cesión parcial de derechos para prestarlos que de manera específica le otorgue la **API**.

La presente cesión no faculta al **CESIONARIO** a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la **API**, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

TERCERA. Aceptación de la cesión y asunción de responsabilidad solidaria. El **CESIONARIO** acepta, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor; y asume como propias, en lo que le son aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Puertos y con la condición VIGÉSIMOSEPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN, el **CESIONARIO**, en este acto, se constituye responsable solidario con la **API** y ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con las mismas.

CUARTA. Diferencias en las superficies del ÁREA CEDIDA. Las partes convienen en que las diferencias que existan entre las superficies, medidas y colindancias reales del ÁREA CEDIDA y las mencionadas bajo el rubro ÁREA CEDIDA en las definiciones de este contrato no darán derecho a ninguna de las partes a modificar, mediante incrementos o disminuciones, la CONTRAPRESTACIÓN.

QUINTA. Características de la cesión. La cesión pactada en el presente contrato no genera derechos reales en favor del **CESIONARIO**, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de la misma.

El **CESIONARIO** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la **API** lo autorice previa, expresamente y por escrito, y el primero cumpla con las obligaciones en materia de concentraciones que apliquen en su caso, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Sin perjuicio de lo anterior, la **API** y el **CESIONARIO** deberán informar a la CFC, previamente a su autorización por la **API**, sobre



cualquier transacción que tenga por objeto o efecto la cesión total o parcial de derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a personas físicas o morales que participen de forma directa o indirecta en la prestación de servicios portuarios en el PUERTO. Asimismo, el **CESIONARIO** no otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental.

La autorización de cesión por parte de la **API** a que se refiere el párrafo anterior sólo se otorgará si este contrato hubiere estado vigente por un lapso no menor de 5 (cinco) años, y siempre que el nuevo cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para la emisión del fallo del CONCURSO.

SEXTA. Otros contratos para la operación o prestación de servicios. Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la **API** a fin de establecer condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, podrá celebrar contratos similares a éste con agentes económicos no vinculados directa o indirectamente al **CESIONARIO** y sus accionistas, para el establecimiento y operación de otras terminales o instalaciones en el PUERTO, que presten servicios portuarios iguales o similares. Para estos efectos, en caso de ser necesario, la **API** realizará las modificaciones necesarias al PROGRAMA MAESTRO y, en su caso a las REGLAS DE OPERACIÓN, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.

SÉPTIMA. Constitución de gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESION, previa autorización por escrito de la **API**, la cual no podrá ser negada sin justa causa, los bienes construidos por el **CESIONARIO**, así como los derechos pecuniarios que en su favor derivan del presente contrato, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros.

La vigencia de las garantías no podrá extenderse a la última décima parte del período original de duración de este contrato, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.



A fin de obtener la autorización de que aquí se trata, el **CESIONARIO** deberá garantizar a la **API** que, en caso de rescisión o terminación anticipada de este contrato, cumplirá las obligaciones consignadas en la cláusula SEXAGÉSIMA NOVENA y obtendrá, por tanto, la liberación del gravamen que pese sobre el ÁREA CEDIDA o sobre bienes permanentemente incorporados a la INSTALACIÓN.

Para el caso previsto en esta cláusula, si el **CESIONARIO** fuere declarado en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de cesionario u operador, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor de la INSTALACIÓN, hasta la liquidación total de la fallida.

OCTAVA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la INSTALACIÓN se destinará exclusivamente a la prestación de los SERVICIOS en los términos de la cláusula VIGÉSIMA NOVENA, y que la INSTALACIÓN es de uso público.

II. DEL ÁREA CEDIDA.

NOVENA. Superficies y delimitación del ÁREA CEDIDA. El ÁREA CEDIDA, para el establecimiento de la INSTALACIÓN se integra por una superficie federal marítimo terrestre total de 51,520 metros cuadrados, de los cuales:

- i). 5,600 metros cuadrados corresponden a superficie federal terrestre, misma que colinda, al Norte, con la zona federal marítima que forma parte del ÁREA CEDIDA; al Sur fuera del Recinto Portuario del PUERTO, con terrenos propiedad de Riberas del Pantepec, S.A. de C.V. ahora **CESIONARIO**; al Este, con un área para establecer una instalación de carga general y de contenedores, de uso particular y para terceros mediante contrato; y al Oeste, con una terminal especializada para la construcción y reparación de plataformas; y
- ii). 45,920 metros cuadrados que corresponden a zona federal marítima, que se localizan en la parte Norte del ÁREA CEDIDA.

DÉCIMA. Usos posibles del ÁREA CEDIDA. Sin perjuicio de lo que se establezca en las Normas Oficiales Mexicanas y en los demás permisos y autorizaciones que obtenga el **CESIONARIO**, el ÁREA CEDIDA sólo podrá destinarse a la construcción y establecimiento de las obras e instalaciones de infraestructura portuaria de que se integre la INSTALACIÓN, así como para su operación.



El ÁREA CEDIDA no cuenta con los servicios de electricidad y agua, y los servicios de vigilancia, agua potable, energía eléctrica, recolección de desechos y escombros, desagüe y recolección de aguas industriales o residuales, servicio telefónico y, en general los que requiera el **CESIONARIO**, por lo que dichos servicios serán proporcionados o contratados por él mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Consideraciones sobre el ÁREA CEDIDA. El ÁREA CEDIDA no está considerada por la **API** ni por ninguna AUTORIDAD GUBERNAMENTAL como zona de protección o reserva ecológica, arqueológica ni de otro tipo que limite al **CESIONARIO** su uso.

DÉCIMA SEGUNDA. Procedimiento para la entrega recepción del ÁREA CEDIDA. La entrega recepción del ÁREA CEDIDA, se hará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que este contrato quede registrado en la SECRETARÍA, la **API** comunicará al **CESIONARIO** la fecha y hora de la entrega con 2 (dos) días hábiles de anticipación; en el entendido de que, si el **CESIONARIO** se abstuviera de recibirla, la **API** tramitará, ante la SECRETARÍA, la revocación del registro de este contrato o la rescisión y hará efectiva en forma inmediata la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

La entrega recepción del ÁREA CEDIDA se hará mediante acta circunstanciada que levante la **API** con la intervención del **CESIONARIO**, y copia de la misma se agregará como **ANEXO DOCE**.

III. DE LAS OBRAS E INVERSIONES A CARGO DEL CESIONARIO.

DÉCIMA TERCERA. Autorización de la SECRETARÍA. Previamente al inicio de cualquier obra de infraestructura portuaria, el **CESIONARIO** deberá obtener, tramitar o realizar y entregar:

- I. El dictamen del Manifiesto de Impacto Ambiental aprobado por la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, que el **CESIONARIO** deberá presentar a la **API** a más tardar dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de registro por parte de la SECRETARÍA del presente contrato;
- II. La autorización técnica de la SECRETARÍA, a través de la **API**;
- III. Los estudios de mecánica de suelos del ÁREA CEDIDA, de oleajes, mareas y vientos aplicados al proyecto;
- IV. Los proyectos generales y los ejecutivos de las obras de infraestructura portuaria de la INSTALACIÓN; y
- V. El Programa de Ejecución de las Obras y los aspectos relativos a las



técnicas de construcción, de desalojo de materiales, y de aprovechamiento y disposición de material de dragado.

El material producto del dragado y de las obras de construcción u operación de la INSTALACIÓN, que efectúe el **CESIONARIO**, podrá ser aprovechado por el mismo para trabajos de relleno, y el sobrante podrá ser depositado en alguna o algunas de las áreas del PUERTO que para estos efectos apruebe la **API**, ó fuera del PUERTO, a solicitud del **CESIONARIO**, siempre que para ello éste último obtenga previamente el dictamen de impacto ambiental correspondiente, emitido por la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.

El material contaminante producto del dragado deberá ser retirado del PUERTO por el **CESIONARIO**, en el entendido de que si no lo hiciera, pagará a la **API** la pena convencional que corresponda de la cláusula SEXAGÉSIMA PRIMERA, independientemente de que la **API** podrá, por cuenta y costo del **CESIONARIO**, disponer el retiro del material, en cuyo caso el **CESIONARIO** deberá reembolsar a la **API** los gastos efectuados, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al requerimiento de pago que ésta última le haga.

La SECRETARÍA por conducto de la **API**, únicamente emitirá la autorización técnica para el inicio de obras, si los documentos y la información que presente el **CESIONARIO** se encuentran completos y si cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad necesarios.

Salvo por lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA, las obras referidas en esta cláusula y cualesquiera otras que ejecute el **CESIONARIO** deberán realizarse exclusivamente dentro del perímetro del ÁREA CEDIDA.

DECIMA CUARTA. Responsabilidad en la ejecución de obras. Cualesquiera obras que se realicen conforme a este contrato se ejecutarán por cuenta y riesgo del **CESIONARIO**, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, en su caso, ni el contenido del acta de terminación de obra, impliquen responsabilidad para la SECRETARÍA o la **API**, por defectos o vicios en el diseño, en los cálculos estructurales o en la construcción, ni por cualquier otra causa.

En el evento de que las construcciones no se ajusten a la o a las autorizaciones técnicas y a los proyectos ejecutivos, la SECRETARÍA por conducto de la **API**, dispondrá que se demuelan con cargo al **CESIONARIO** y, en su caso, que se rehagan o corrijan, independientemente de que éste quedará sujeto al pago de las penas convencionales pactadas en este instrumento y de que estará obligado, asimismo, a sacar a la **API** y a la SECRETARÍA en paz y a salvo de todas las



reclamaciones que se les hicieren con motivo de cualesquiera obras que se ejecutaren.

DECIMA QUINTA. Modificación de obras. Para la modificación sustancial de las obras de infraestructura portuaria que ejecute el **CESIONARIO**, se requerirá de la aprobación de la **API**, independientemente de lo que en su caso se señale en las Normas Oficiales Mexicanas, en la AUTORIZACION y en las demás autorizaciones y permisos que resulten aplicables.

La **API** otorgará, en su caso, la autorización para la modificación de que se trate, con base en un dictamen técnico que, a petición del **CESIONARIO** y a su cargo y costo, emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA; y, si tales obras o modificaciones implicaren cambios relevantes en el PROGRAMA MAESTRO o en los documentos que lo reformen, deberán ajustarse a un proyecto ejecutivo que el **CESIONARIO**, por conducto de la **API**, someterá previamente a la aprobación de la SECRETARIA en los términos de la condición DÉCIMA SEGUNDA del TÍTULO DE CONCESIÓN, cuyo párrafo segundo, relativo a la presunción de conformidad, será aplicable al caso.

DÉCIMA SEXTA. Requisitos aplicables a la INSTALACIÓN. Los requisitos establecidos en este contrato para la construcción y establecimiento de obras e instalaciones de la INSTALACIÓN, son independientes a los que se requieran para las obras y disposiciones legales aplicables a la AUTORIZACION y a las demás autorizaciones y permisos que correspondan.

DÉCIMA SÉPTIMA. Inversiones. El **CESIONARIO** se obliga a cumplir con los montos, términos y condiciones señalados en el programa de inversiones presentado en la PROPUESTA TÉCNICA, el cual se agrega como **ANEXO TRECE**.

Lo anterior es independiente de las inversiones que el **CESIONARIO** le corresponda, en su caso, para la AUTORIZACIÓN.

IV. DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. Inicio y conclusión de los trabajos. El inicio y la conclusión de los trabajos de construcción de la INSTALACIÓN, se llevará a cabo conforme a la PROPUESTA TÉCNICA, y a la AUTORIZACIÓN.

Si el inicio de las obras de la INSTALACIÓN, por las razones indicadas en el párrafo que antecede, fuere posterior al considerado en la PROPUESTA TÉCNICA, el **CESIONARIO**, deberá entregar a la **API** una copia de la AUTORIZACIÓN,



incluyendo sus anexos, con las justificaciones que correspondan y con la indicación de las nuevas fechas límite, tanto para el inicio como para la conclusión de los trabajos, pero en todo caso, el inicio de la construcción de la **INSTALACIÓN**, no deberá exceder de 18 (dieciocho) meses al mes de inicio considerados en la **PROPUESTA TÉCNICA**; igualmente, la conclusión de la construcción de la **INSTALACIÓN**, no deberá exceder de los citados 18 (dieciocho) meses límite.

Asimismo y de conformidad con el numeral 4.2.2., de las **BASES**, el **CESIONARIO** deberá tomar en cuenta que los trabajos de construcción de la **INSTALACIÓN** no deberán exceder de 30 (treinta) meses contados a partir de la entrega recepción del **ÁREA CEDIDA**.

DÉCIMA NOVENA. Obras e instalaciones de que se integrará la infraestructura portuaria de la INSTALACIÓN. Una vez obtenida la **AUTORIZACIÓN**, el **CESIONARIO** deberá iniciar los trabajos de construcción correspondientes en el plazo que el **GANADOR DEL CONCURSO** hubiere señalado en su **PROPUESTA TÉCNICA**, con sujeción, en su caso, a las etapas de desarrollo del proyecto previstas en la **AUTORIZACIÓN**.

De conformidad con el numeral 4.2.3., de las **BASES**, el **CESIONARIO** deberá construir y mantener por su cuenta y costo, las instalaciones e infraestructura portuaria necesarias para la óptima operación de la **INSTALACIÓN**, obras marítimas, de dragado de construcción y mantenimiento, desde el Canal de Navegación del **PUERTO** al paramento de la **INSTALACIÓN** (muelle), incluyendo bitas, defensas, accesos terrestres y señalamientos, así como la habilitación de la zona operativa para manejo de **CARGA CONTENERIZADA** y **CARGA GENERAL**.

De conformidad con el plan de negocios de la **PROPUESTA TÉCNICA** del **GANADOR DEL CONCURSO**, la inversión estimada para la construcción de obras e instalaciones y equipamiento en la **INSTALACIÓN**, es de [REDACTED]

[REDACTED], con un estimado de 370 empleos directos permanentes al inicio de operaciones, así como 791 indirectos.

VIGÉSIMA. Obras fuera del PUERTO. El **CESIONARIO**, bajo su cuenta y a su costa, evaluará las opciones de compra de terrenos colindantes al objeto del **CONCURSO**, fuera del **PUERTO**, y cuyo uso fuese indispensable para las operaciones de la **INSTALACIÓN**.

En todo caso, las áreas e instalaciones en tierra, fuera del **PUERTO**, que en su caso, el **GANADOR DEL CONCURSO** hubiere ofrecido, por su cuenta y a su costa, para destinarlas al desarrollo de la **INSTALACIÓN**, en el entendido que dichas áreas e

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx

15 de 49

Testado: 1 dato financiero. Monto de Inversión. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



instalaciones distintas al ÁREA CEDIDA, no forman parte del objeto del CONCURSO ni del presente contrato.

Como se estableció en las BASES, el ÁREA CEDIDA colinda, fuera del PUERTO, con una superficie terrestre particular, propiedad de Riberas del Pantepec, S.A. de C.V. ahora el CESIONARIO, evento por el cual **API** celebró con dicho propietario, un convenio de otorgamiento de servidumbre legal de paso, que permitiría el acceso y salida de la INSTALACIÓN, desde la misma hacia fuera del PUERTO y al Acceso Definitivo al Puerto de Tuxpan que está construyendo la **API** y viceversa, mismo que quedó sujeto a la condición suspensiva de que se adjudique el contrato a un participante distinto del CESIONARIO; por lo que la constitución de la servidumbre legal de paso no surtirá efectos en los términos de las BASES del CONCURSO.

La superficie que corresponde a la servidumbre legal de paso se delimitó en el PROSPECTO DESCRIPTIVO.

Para los efectos del CONCURSO, en el convenio de otorgamiento de servidumbre legal de paso que se agregó como anexo de las BASES, se estableció que:

- i) Si por alguna causa los materiales u objetos destinados para la obra de la INSTALACIÓN, afectan el predio sirviente, el adjudicatario del contrato derivado del CONCURSO deberá indemnizar al propietario del predio sirviente.
- ii) La constitución de la servidumbre legal de paso a que está obligado el propietario del predio sirviente, está sujeta a la condición suspensiva de que se adjudique el contrato derivado del CONCURSO a un participante distinto de Riberas del Pantepec, S.A. de C.V., o, en su caso, a la empresa a la que ésta le ceda los derechos; por lo que la constitución de la misma será insubsistente o no surtirá efectos si por alguna causa se declara desierto el CONCURSO o no se adjudica el contrato en los plazos señalados en el propio CONCURSO.
- iii) Para el caso que el AREA CEDIDA, fuese cesionada a Riberas del Pantepec, S.A. de C.V., propietaria del predio sirviente, o, en su caso, a la empresa a la que ésta le ceda los derechos y obligaciones; la servidumbre legal de paso, no surtirá efectos. "Igualmente quedará sin efectos la servidumbre legal de paso o el objeto del convenio si se modifica el objeto o uso de la INSTALACIÓN de uso público para el manejo de CARGA CONTENERIZADA y CARGA GENERAL ó si se modifican sustancialmente las condiciones técnicas y económicas de las BASES del CONCURSO en perjuicio de Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.
- iv) La constitución de la servidumbre legal de paso es con el carácter de revocable, puesto que su duración está sujeta a la vigencia inicial del contrato



y, en su caso, su prórroga para la construcción, equipamiento, uso, operación y explotación de una **INSTALACIÓN** de uso público para el manejo de **CARGA CONTENORIZADA** y **CARGA GENERAL**, con una superficie federal marítimo terrestre de Cincuenta y Un Mil Quinientos Veinte metros cuadrados con Cinco Mil Seiscientos metros cuadrados de Zona Federal Terrestre y Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veinte metros cuadrados de Zona Federal Marítima, ubicada dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz, con las siguientes colindancias al norte con Zona Federal Marítima del río Tuxpan, al oeste y este con Zona Federal Terrestre del Recinto Portuario, al sur con el predio propiedad de Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.

El **CESIONARIO** realizará a su costo todas las obras necesarias para el uso, funcionamiento y seguridad de la servidumbre legal de paso, así como será el único obligado de darle el mantenimiento necesario a la misma. Las obras anteriormente señaladas, se realizarán con base en el proyecto presentado y previamente autorizado por la **API**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Verificación y acreditamiento de realización de obras. La **API** verificará que las obras mencionadas en las cláusulas anteriores se realicen en los términos previstos en las mismas, y el **CESIONARIO** le dará toda la información que solicite respecto de la ejecución de las obras, y cuyas observaciones o recomendaciones atenderá, salvo que tuviere justa causa para no hacerlo.

La **API**, dando intervención al **CESIONARIO**, levantará sendas actas administrativas que se agregarán como **ANEXOS CATORCE Y QUINCE** de este contrato, para hacer constar tanto el inicio como la conclusión, parcial o total, de las obras que ejecute este último.

V. DE LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y SU EQUIPAMIENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Entrada en operación de la INSTALACIÓN. La **INSTALACIÓN** únicamente podrá entrar en operación cuando tengan verificativo todos y cada uno de los siguientes eventos:

- i) Que la **INSTALACIÓN** se encuentre construida en los términos y bajo las condiciones aprobadas por la **SECRETARÍA**;
- ii) Que la **INSTALACIÓN** se encuentre equipada como mínimo en los términos señalados en la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** de este contrato;
- iii) Que la **SECRETARÍA**, a petición del **CESIONARIO** autorice, por conducto de la **API**, el funcionamiento de la **INSTALACIÓN**, en la inteligencia de que, para obtener dicha autorización, el **CESIONARIO** deberá haber



- iv) En su caso, que el **CESIONARIO** haya obtenido de la SHCP la **AUTORIZACIÓN** para la **INSTALACIÓN** en operar cargas en tráfico de altura.

La **API**, con la intervención del **CESIONARIO**, levantará acta circunstanciada del inicio de operaciones de la **INSTALACIÓN**, misma que se agregará como **ANEXO DIECISÉIS** de este instrumento.

Los requisitos para la entrada en operación de la **INSTALACIÓN**, son independientes de los que se requieran para la **AUTORIZACIÓN**.

De conformidad con el numeral 4.2.2., de las **BASES**, el **CESIONARIO** deberá tomar en cuenta que el plazo máximo para iniciar las operaciones de la **INSTALACIÓN**, será de 950 (novecientos cincuenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Manejo de volúmenes de TEU's y carga general por la INSTALACIÓN. El **CESIONARIO**, conforme a la **PROPUESTA ECONÓMICA** del **GANADOR DEL CONCURSO**, a partir del primer año de operación de la **INSTALACIÓN**, y durante la vigencia inicial de este contrato, se obliga a que por la **INSTALACIÓN** se operen anualmente los siguientes volúmenes de TEU's bajo el concepto de **VOLUMEN MÍNIMO** de operación:

CARGA CONTENERIZADA:

VIGENCIA INICIAL	NÚMERO DE TEU'S QUE SE OFRECIERON MANEJAR BAJO EL CONCEPTO DE VOLUMEN MÍNIMO POR AÑO DE OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN	VIGENCIA INICIAL	NÚMERO DE TEU'S QUE SE OFRECIERON MANEJAR BAJO EL CONCEPTO DE VOLUMEN MÍNIMO POR AÑO DE OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN
Año 1	[REDACTED]	Año 11	[REDACTED]
Año 2	[REDACTED]	Año 12	[REDACTED]
Año 3	[REDACTED]	Año 13	[REDACTED]
Año 4	[REDACTED]	Año 14	[REDACTED]
Año 5	[REDACTED]	Año 15	[REDACTED]
Año 6	[REDACTED]	Año 16	[REDACTED]
Año 7	[REDACTED]	Año 17	[REDACTED]
Año 8	[REDACTED]	Año 18	[REDACTED]
Año 9	[REDACTED]	Año 19	[REDACTED]
Año 10	[REDACTED]	Año 20	[REDACTED]

Testado: 1 dato financiero. Volumen Mínimo de TEU'S. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



El **CESIONARIO**, conforme a la PROPUESTA ECONÓMICA del GANADOR DEL CONCURSO, a partir del primer año de operación de la INSTALACIÓN, y durante la vigencia inicial de este contrato, se obliga a que por la INSTALACIÓN se operen anualmente los siguientes volúmenes de toneladas por tipo de carga no general bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO de operación:

CARGA GENERAL:

VIGENCIA INICIAL	TONELADAS DE CARGA GENERAL QUE SE OFRECIERON MANEJAR BAJO EL CONCEPTO DE VOLUMEN MÍNIMO POR AÑO DE OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN	VIGENCIA INICIAL	TONELADAS DE CARGA GENERAL QUE SE OFRECIERON MANEJAR BAJO EL CONCEPTO DE VOLUMEN MÍNIMO POR AÑO DE OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN
Año 1		Año 11	
Año 2		Año 12	
Año 3		Año 13	
Año 4		Año 14	
Año 5		Año 15	
Año 6		Año 16	
Año 7		Año 17	
Año 8		Año 18	
Año 9		Año 19	
Año 10		Año 20	

Para efectos de la CONTRAPRESTACIÓN, si en cualquier año de operación de la INSTALACIÓN, el **CESIONARIO** no maneja en la misma el VOLUMEN MÍNIMO de operación a que se comprometió para ese año, se entenderá que existe un déficit del VOLUMEN MÍNIMO de operación y el **CESIONARIO** deberá pagar a la **API**, por los TEU's no manejados, o por las toneladas no manejadas, en el rango que corresponda, según las tablas que aparecen en la cláusula QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, la Cuota Variable de la CONTRAPRESTACION.

Los tráficos de trasbordo que se operen en cualquier año en la INSTALACIÓN deben contabilizarse una vez en el VOLUMEN MÍNIMO de operación del año que le corresponda, toda vez que para dichos tráficos resultará aplicable el pago de la Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA. Forma y calidad de la operación. Como consecuencia de la cesión parcial de derechos objeto de este contrato, el **CESIONARIO** deberá llevar a cabo la operación de la INSTALACIÓN en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a las REGLAS DE OPERACIÓN.

Testado: 1 dato financiero. Volumen Mínimo de TEU'S. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021)., Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



Al inicio de operaciones de la INSTALACIÓN, el **CESIONARIO** deberá previamente adquirir en propiedad o en arrendamiento, y destinar al servicio de la misma, el EQUIPO necesario para manejar la CARGA CONTENERIZADA y CARGA GENERAL con las productividades que se establecen en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Si el **CESIONARIO** opera el EQUIPO en la INSTALACIÓN con una productividad superior a la señalada en las REGLAS DE OPERACIÓN, ya sea en maniobra especializada o semiespecializada, por tipo de carga, las productividades se incorporarán a las REGLAS DE OPERACIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA. Equipamiento mínimo y mantenimiento de los EQUIPOS. El **CESIONARIO**, deberá adquirir y destinar al servicio de la INSTALACIÓN, el equipamiento mínimo necesario que hubiere ofrecido en su PROPUESTA TÉCNICA para el inicio de operaciones de la INSTALACIÓN.

Los EQUIPOS, una vez adquiridos, deberán destinarse a la prestación de los SERVICIOS, y únicamente podrán ser enajenados o destinarse a otros fines si los mismos son sustituidos por otros, ya sean adquiridos en propiedad o en arrendamiento por el **CESIONARIO**.

La sustitución de cualquiera de los EQUIPOS por el **CESIONARIO** se sujetará a la previa aprobación por escrito de la **API**, sólo se otorgará si los que proponga el **CESIONARIO** son de igual o mayor capacidad que los primeros, y si resultan suficientes y adecuados para la prestación de los SERVICIOS, en cuanto a su número y conforme al marco operativo establecido por el **CESIONARIO**, y con tal que permitan alcanzar los índices mínimos de productividad establecidos en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA, o los que hubiere propuesto el GANADOR DEL CONCURSO, siempre y cuando éstos fueran mayores a los señalados en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA anterior.

El **CESIONARIO**, por su cuenta y costo, deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y el correctivo al EQUIPO y asegurarlo durante todo el tiempo en el que el mismo se encuentre destinado por él a la prestación de los SERVICIOS, así como contratar y mantener un seguro de instalaciones y otro de responsabilidad civil por las actividades que se desarrollen en la INSTALACIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA. Verificación de los EQUIPOS e inhabilitación y operación deficiente. La verificación de la existencia y la puesta en operación del EQUIPO en la INSTALACIÓN se realizará con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles a la fecha en la que el **CESIONARIO** inicie operaciones. Si, al hacer dicha verificación se detectare, con base en la PROPUESTA TÉCNICA presentada por el GANADOR DEL CONCURSO, la falta de alguno de ellos, y se compruebe por parte de



esta API de que es necesario para el inicio de operaciones el CESIONARIO no podrá iniciar operaciones y, se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula SEXAGÉSIMA PRIMERA de este contrato, concediéndole una prórroga, que no excederá de 6 (seis) meses, si faltare algún EQUIPO. En el evento de que, vencido el plazo señalado, el CESIONARIO no adquiriere el o los equipos faltantes, la API aplicará el doble de la pena convencional establecida en la cláusula SEXAGÉSIMA PRIMERA de este contrato.

El **CESIONARIO** quedará obligado a reparar o a sustituir los EQUIPOS en los casos siguientes: cuando al momento de su puesta en operación o durante la vigencia de este contrato, alguno o algunos de los equipos se encuentren inhabilitados total o parcialmente para su uso normal, no alcancen el índice de productividad requerido; o no operen con la capacidad o potencia necesarias.

La inhabilitación u operación deficiente deberá constar en un dictamen emitido por una sociedad clasificadora reconocida internacionalmente, el cual deberá ser obtenido por el **CESIONARIO**, por su cuenta y costo, a solicitud fundada de la **API**, salvo que el **CESIONARIO** opte por efectuar las reparaciones o la sustitución de equipos de que se trate sin el citado certificado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido al **CESIONARIO** invadir cualquier superficie ajena al ÁREA CEDIDA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará en los términos de este contrato, o al igual que los demás cesionarios, operadores y prestadores de servicios, en los términos de las REGLAS DE OPERACION.

La **API** podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al **CESIONARIO** de los gastos que originen el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Servicios de remolque, lanchaje y pilotaje. La **API** se obliga a tomar las medidas que sean pertinentes para asegurar la prestación de los servicios de remolque, lanchaje y pilotaje. Para estos efectos, si faltare cualquiera de los dos primeros, los prestará la **API** por sí o por conducto de terceros; y, si no lo hiciera, pagará al **CESIONARIO** los daños y perjuicios que éste sufiere y acreditar de manera fehaciente. Lo anterior es sin perjuicio de que, a falta de los señalados servicios, el **CESIONARIO** podrá contratar la prestación de los mismos, con los terceros que se encuentren debidamente autorizados por la **API** o que autorice la SECRETARÍA, por el período durante el cual dejen de ser brindados.



Por lo que toca a los servicios de pilotaje, se estará a lo dispuesto en los reglamentos de la Ley de Puertos y Ley de Navegación y Comercio Marítimos que rijan la materia.

VI. DE LOS SERVICIOS.

VIGÉSIMA NOVENA. Prestación de SERVICIOS. Los SERVICIOS serán prestados por el **CESIONARIO** de manera eficiente, oportuna, uniforme y en igualdad de condiciones económicas, con su personal y equipo propios y de manera integrada, es decir, desde que las embarcaciones queden atracadas al muelle de la INSTALACIÓN y hasta que las mismas desatraquen.

Las maniobras para la carga o descarga, como parte de los SERVICIOS, se proporcionarán además bajo las máximas condiciones de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás autorizaciones y permisos que resulten aplicables.

Además de los SERVICIOS, el **CESIONARIO** también podrá atender embarcaciones tipo Roll-On – Roll Off que transporten automóviles o tractocamiones, para lo cual será aplicable la Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN para carga general que se señala en este contrato.

El **CESIONARIO** en los términos considerados en la AUTORIZACIÓN, deberá proporcionar los servicios relativos en la INSTALACIÓN.

TRIGÉSIMA. Prestación de SERVICIOS por conducto de terceros. Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la cláusula precedente, el **CESIONARIO** podrá contratar a terceros, en los términos del artículo 49 de la Ley de Puertos, para prestar los SERVICIOS o para conducir la administración del propio **CESIONARIO** o de la INSTALACIÓN, o podrá hacerlo a través de sus AFILIADAS, siempre que tales contratos o actos no tengan como efecto el que el control de la INSTALACIÓN se transmita a dichos terceros en forma directa, indirecta o incidental.

Los terceros distintos al **CESIONARIO** que, en los términos de la presente cláusula, presten los SERVICIOS requerirán de la autorización previa de la **API**, para lo cual el **CESIONARIO** deberá presentar a la **API** el PLIEGO DE REQUISITOS de los mencionados terceros.

Sin perjuicio de lo que se disponga en la AUTORIZACIÓN, el **CESIONARIO**, en los términos de este contrato, será responsable frente a la **API** y frente a terceros, de



los actos u omisiones de los prestadores de servicios con quienes contrate o de los que proporcionen sus AFILIADAS.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Restricciones para la prestación de los SERVICIOS.

En la INSTALACIÓN el **CESIONARIO** no podrá proporcionar, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y previa autorización de la **API**, servicios a embarcaciones con granel agrícola y/o mineral, ni servicios no incluidos en los SERVICIOS y, en general, ninguno que no sea compatible con las actividades propias de la INSTALACIÓN.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Acceso de vehículos y uso de equipos.

El **CESIONARIO** establecerá los procedimientos conducentes a garantizar que el acceso de vehículos a las áreas de la INSTALACIÓN, así como el uso de los equipos que en su caso se utilicen, en lo que sea compatible, se ajusten a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Puertos y a las REGLAS DE OPERACIÓN. Los vehículos deberán encontrarse asegurados (cobertura amplia), y los conductores deberán contar con licencia vigente de manejo.

TRIGÉSIMA TERCERA. Acceso de otros prestadores de servicios.

El **CESIONARIO** se obliga a permitir, en el área de la INSTALACIÓN, el tránsito y el desarrollo de las actividades de quienes estén facultados debidamente por la **API** para la prestación de los servicios señalados en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Puertos.

TRIGÉSIMA CUARTA. Tarifas o cuotas por la prestación de los SERVICIOS.

Las tarifas o cuotas por la prestación de los servicios de atraque y de muellaje de todas las embarcaciones que hagan uso de la INSTALACIÓN, serán cobradas por el **CESIONARIO** y quedarán en beneficio del mismo para aplicarlas en dragado de mantenimiento, así como el mantenimiento al muelle de la INSTALACIÓN, entre otros.

Las tarifas por la prestación de los SERVICIOS y por el atraque y muellaje serán reguladas por la SECRETARÍA, por lo que las tarifas, así como sus reglas de aplicación, deberán depositarse por el **CESIONARIO** ante la **API** y registrarse ante la SECRETARÍA, estando siempre a disposición de los USUARIOS, cuando menos desde 3 (tres) días hábiles antes de su entrada en vigor.

Las cuotas o tarifas que fije el **CESIONARIO** estarán en vigor hasta que la SECRETARÍA las modifique, en el entendido de que, en la hipótesis prevista en el artículo 62 de la Ley de Puertos, el **CESIONARIO** podrá solicitar a la CFC que dictamine si las condiciones de competencia hacen improcedente la existencia de dicha tarifa máxima.



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el **CESIONARIO** podrá otorgar descuentos por el volumen de la carga o por la frecuencia de los arribos; pero, en tales casos, los descuentos deberán aplicarse de manera general a todos los USUARIOS que se hallen en condiciones similares.

TRIGÉSIMA QUINTA. Tarifas a favor de la API. Las partes convienen en que las tarifas de puerto, fijo y variable de todos los buques que ingresen a la INSTALACIÓN, serán cobradas y quedarán en beneficio de la **API**.

TRIGÉSIMA SEXTA. Servicios a mercancías de comercio exterior. El **CESIONARIO** se obliga, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y de comercio exterior que regulen las actividades que, de ser el caso, la SHCP le autorice a realizar en la INSTALACIÓN y que se encuentren vigentes en la fecha de la AUTORIZACIÓN, así como las derivadas de las modificaciones y adiciones que se efectúen durante la vigencia de dicha AUTORIZACIÓN, y de las nuevas disposiciones y requisitos de control que eventualmente se emitan.

VII. DE LA AMPLIACION DE LA INSTALACIÓN

TRIGÉSIMA SEPTIMA. Condiciones generales para la ampliación. A la fecha de firma del contrato, la **API** no cuenta en el PUERTO con área disponible para la ampliación de la INSTALACIÓN. En caso de que en un futuro la **API** contara con áreas disponibles, éstas se podrán adicionar a las actuales, a solicitud del **CESIONARIO**, conforme a lo previsto en la cláusula siguiente de este contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Procedimiento para ampliar el ÁREA CEDIDA. En caso de que **API** contara con áreas disponibles para la ampliación de la INSTALACIÓN, el **CESIONARIO** deberá presentar a la **API** la solicitud respectiva, a la que deberá anexar una copia de la AUTORIZACIÓN, en ambos casos vigentes, así como un plano en el que se delimite la superficie que se pretenda para la ampliación, así como los usos previstos para la misma.

El **CESIONARIO**, al momento de presentar la solicitud, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato.

El uso, aprovechamiento y explotación del área para la ampliación de la INSTALACIÓN únicamente podrá formalizarse mediante un convenio modificatorio de este contrato, el cual deberá firmarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, excepto que el **CESIONARIO** se encuentre en



situación de mora en el cumplimiento de las obligaciones que el propio instrumento le impone, caso en el que no se otorgará la ampliación.

TRIGÉSIMA NOVENA. Convenio modificador de este contrato. El convenio que deberá firmarse para modificar el presente contrato, si en los términos del mismo resulta procedente ampliar la INSTALACIÓN, contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. La superficie que se incorporará a la INSTALACIÓN, su ubicación y colindancias, con indicación del porcentaje que aquella representa respecto de esta última;
- II. La cuota fija determinada por rangos de la CONTRAPRESTACIÓN que se indica en la fracción II de la cláusula QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, se incrementará en la proporción que resulte de los metros cuadrados de la superficie por incorporar, en relación con los metros cuadrados de la superficie respecto de la cual se solicita su ampliación;
- III. La fecha en que la **API** entregará al **CESIONARIO** la superficie para la ampliación de la INSTALACIÓN, la cual no podrá exceder de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que la SECRETARÍA notifique a la **API** el registro a que se refiere la fracción V siguiente;
- IV. El plazo que se otorgará al **CESIONARIO** para actualizar y/o sustituir las garantías y pólizas de seguros establecidas en este contrato; y
- V. La obligación de la **API** de registrar el convenio ante la SECRETARÍA en un plazo no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha de su firma.

VIII. DEL DESARROLLO DEL PUERTO A CARGO DE LA API.

CUADRAGÉSIMA. Previsiones, inversiones y obras. La **API** se obliga a cumplir con las previsiones para el desarrollo del PUERTO y con los proyectos mínimos de inversión y obras que se establecen en el PROGRAMA MAESTRO, que tengan relación con la operación de la INSTALACIÓN, siempre que para los proyectos de inversión se cuente con el presupuesto autorizado por la SHCP.

Para la realización de las obras indicadas en esta cláusula, así como para la ejecución de cualesquiera otras previstas en el PROGRAMA MAESTRO, el **CESIONARIO** deberá autorizar el acceso a la INSTALACIÓN de las personas, vehículos, equipos y materiales que determinen la **API** o el contratista respectivo, en el entendido de que ambos quedarán obligados a no impedir o obstaculizar el funcionamiento de la INSTALACIÓN.



En cuanto a la construcción del Acceso Definitivo al Puerto de Tuxpan, mismo que comunicará los terrenos privados y adyacentes a la INSTALACIÓN con la autopista Poza Rica-Tuxpan, la obra se realizará en tres etapas, con una longitud total de 10.4 km, la primera etapa dio inicio en mayo de 2008, los trabajos consisten en una carretera tipo A2 correspondientes a 9.2 km, las obras concluirán en el mes de diciembre de 2012, salvo que se presente un CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

IX. DE LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Conservación y mantenimiento a cargo del CESIONARIO. El **CESIONARIO** será responsable de que la INSTALACIÓN cuente con estándares internacionales de seguridad y de operación, por lo cual realizará, a su cargo y costo, los trabajos de conservación, mantenimiento operacional, reparación y modernización previstos en el programa de mantenimiento que el GANADOR DEL CONCURSO presentó en la PROPUESTA TÉCNICA, así como el dragado de construcción y mantenimiento correspondiente en el ÁREA CEDIDA en la cual se conservarán, por lo menos, las profundidades y anchuras que se indican en el plano batimétrico que se agrega a este contrato como **ANEXO DIECISIETE**. Así como el mantenimiento del muelle y los demás que requieran las instalaciones y obras que ejecutará, la infraestructura, la superestructura y los demás elementos de la INSTALACIÓN.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Actualización anual del programa de mantenimiento. Para los efectos de lo señalado en la cláusula anterior, e independientemente del programa general ahí mencionado, el **CESIONARIO** deberá actualizar anualmente el programa general de mantenimiento en términos que someterá a la **API**, para su aprobación, dentro de los 15 (quince) últimos días del mes de octubre del año inmediato anterior en que deba de aplicarse, en el entendido de que la **API** deberá emitir su opinión en otro plazo igual y de que, si no lo hiciera, el programa actualizado se tendrá por aprobado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Conservación y mantenimiento a cargo de la API. La **API** se obliga a realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, escolleras y vialidades del PUERTO; así como el dragado de mantenimiento del Canal de Acceso Principal, Canal Secundario y Dársena de Ciaboga del PUERTO, en los cuales se conservarán, por lo menos, las profundidades y anchuras actuales, mismas que se indican en el plano batimétrico que se agrega a este contrato como **ANEXO DIECISIETE**.



CUADRAGÉSIMA CUARTA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este contrato, el **CESIONARIO** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso.

El **CESIONARIO** asume, directamente, las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades o por sus USUARIOS, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el **CESIONARIO** dentro del ÁREA CEDIDA.

El **CESIONARIO** deberá adoptar un sistema de gestión de calidad y ambiental en la prestación de los **SERVICIOS** para contribuir al logro de la Política de Calidad y Ambiental de la API, para lo cual deberá iniciar el proceso de certificación para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008 e ISO 14001:2004, e Industria Limpia, obteniendo dicha certificación en un lapso no mayor de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la entrada en operación de la **INSTALACIÓN**, lo cual deberá hacerlo del conocimiento de la **API** y deberá mantenerlo durante toda la vigencia de este contrato y, en su caso, de su prórroga.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Medidas de seguridad a cargo del CESIONARIO. Sin perjuicio de lo que se disponga en la **AUTORIZACION**, el **CESIONARIO** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en la **INSTALACIÓN** y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que los **SERVICIOS**, maniobras, trabajos, obras y actividades de la **INSTALACIÓN** se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del **PUERTO**;
- II. Sujetarse al **PROGRAMA MAESTRO** aprobado por la **SECRETARÍA**, a las **REGLAS DE OPERACIÓN**, al **TÍTULO DE CONCESIÓN**, en lo que corresponda, y al presente contrato; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica, en las Normas Oficiales Mexicanas y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, fiscal y administrativo en general;



- III. Verificar que el acceso a la **INSTALACIÓN** de las embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las **REGLAS DE OPERACION** o por las **AUTORIDADES GUBERNAMENTALES**, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las normas oficiales mexicanas;
- IV. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato, y capacitar a las personas que deban operarlos;
- V. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la construcción y operación de la **INSTALACIÓN**, y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma;
- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la **INSTALACIÓN**, que se ajustará al de protección civil del **PUERTO** contenido en las **REGLAS DE OPERACION** y que entregará a la **API**, para su aprobación, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación de la **INSTALACIÓN**, en el entendido de que, si la **API** no emitiera la resolución que corresponda en otro plazo igual, el programa se tendrá por aprobado;
- VII. Observar las normas de seguridad necesarias con respecto a las áreas comunes del **PUERTO**;
- VIII. Conservar el **AREA CEDIDA** y la **INSTALACIÓN** en óptimas condiciones de higiene, para lo cual deberá retirar del **PUERTO**, conforme lo establezca la **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL**, los desechos que se generen con la construcción y operación de la **INSTALACIÓN**;
- IX. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL** competente en relación con la construcción de la **INSTALACIÓN**, la disposición de material producto de dragado y retiro del **PUERTO** de material contaminante; y
- X. Contar con la certificación en materia de seguridad de instalaciones portuarias, conforme a lo establecido en el Código PBIP incluido en el convenio SOLAS de la Organización Marítima Internacional, haciendo a su cargo y costo, la adquisición de equipo, y la construcción de las instalaciones en materia de seguridad necesarias.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Medidas de seguridad a cargo de la API. La **API** se obliga a adoptar las medidas de seguridad y protección que sean necesarias en las zonas terrestres de uso común del **PUERTO**, en sus canales de navegación y en dársena de ciaboga, así como a establecer y mantener las señalizaciones marítimas, excepto las que se encuentren en las áreas que formen parte del **ÁREA CEDIDA** o de la **INSTALACIÓN**.



X. DE LAS RESPONSABILIDADES.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad del CESIONARIO. Salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, el **CESIONARIO** responderá de los daños que, con motivo de la ejecución de las obras e instalaciones de las etapas o fases de la **INSTALACIÓN**, del aprovechamiento, operación y explotación de las etapas o fases de la **INSTALACIÓN** o de la prestación de los **SERVICIOS**, se causen a la **API** o a los **USUARIOS**, a cualquier otro tercero, o a los bienes del dominio público de la Federación o la **INSTALACIÓN** que, en su momento, deban pasar a la **API**.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Seguros. El **CESIONARIO**, durante el plazo de vigencia de este contrato será responsable de que la **INSTALACIÓN** se encuentre asegurada, cuando menos, contra los riesgos de incendios, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos. Las sumas aseguradas serán las que determine la compañía aseguradora que corresponda, con base en un estudio que por cuenta y costo del **CESIONARIO** aquélla realice sobre las instalaciones, obras y riesgos asegurados, la naturaleza de las cargas de los buques y de los **SERVICIOS**, entre otros factores, en la inteligencia de que dichas sumas se actualizarán anualmente en la misma forma.

El **CESIONARIO** deberá también contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieren causarse a terceros en sus bienes o personas por la prestación de los **SERVICIOS** o por la ejecución de obras. Las características específicas y los montos mínimos que deberá cubrir este seguro se determinarán en los mismos términos señalados para el seguro a que se refiere el párrafo que antecede.

La **API** y el **CESIONARIO** podrán convenir, expresamente y por escrito, en que los seguros se incluyan en los contratados por la **API**, caso en el cual el **CESIONARIO** cubrirá la parte proporcional que le corresponda.

El **CESIONARIO** deberá designar a la **API** beneficiaria en primer lugar de los seguros aquí señalados, y le entregará copia de las pólizas correspondientes o carta de la aseguradora, por la contratación de las pólizas, dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a la entrada en operación de la **INSTALACIÓN**, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento del **CESIONARIO**, la **API** contrate, por cuenta y costo de aquél, los seguros a que se refiere esta cláusula, caso en el cual el reembolso correspondiente deberá hacerse en los términos de la siguiente cláusula. Las pólizas de seguros formarán parte de este contrato como **ANEXO DIECIOCHO**.



En caso de siniestro, las cantidades que se obtengan de la institución aseguradora se aplicarán en el siguiente orden: pago de daños causados a terceros; reparación o reconstrucción de los bienes dañados; y obras de mejoramiento de la INSTALACIÓN.

La **API** podrá consentir en que las sumas aseguradas se entreguen al **CESIONARIO**, si éste le garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiere de recibir.

Los seguros a que se refiere esta cláusula, son independientes de los que en su caso el **CESIONARIO** deba contratar con base en lo que se disponga en la AUTORIZACIÓN y en las autorizaciones y demás permisos correspondientes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Cumplimiento relativo a los seguros. Todos los seguros mencionados en las dos cláusulas precedentes deberán mantenerse vigentes mientras lo esté el presente contrato, debiendo renovarse anualmente. El **CESIONARIO** se obliga a acreditar a la **API** y a la SHCP la contratación, renovación y actualización correspondientes, y a entregarles las pólizas respectivas o, en su caso, copias de las mismas, a más tardar la fecha de vencimiento de su vigencia.

En caso de incumplimiento del **CESIONARIO**, la **API** podrá, a su entera discreción, contratar los seguros de que se trata, directamente o por cuenta y orden del **CESIONARIO**; pero, en todo caso, éste quedará obligado a pagar a la **API**, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al requerimiento escrito que la misma le haga y sin necesidad de resolución judicial o arbitral, cualquier cantidad que la última hubiere tenido que erogar por la contratación o por el pago de primas o deducibles, más los intereses moratorios pactados en la cláusula QUINCUAGÉSIMA CUARTA.

QUINCUAGÉSIMA. Responsabilidades recíprocas. En general, el **CESIONARIO** se compromete a sacar a la **API** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **CESIONARIO** y que pretendiere fincarse a cargo de la **API**.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte, por lo que ambas partes se obligan a responder por las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores respectivos a la otra parte, así como por las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o



judiciales del trabajo, y se obligan a liberar y sacar en paz y a salvo a la otra parte frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de dicha parte a consecuencia de la citada relación de trabajo.

XI. DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN. La CONTRAPRESTACIÓN se pagará conforme a lo siguiente:

I. Cuota Inicial.

En el momento previo a la firma del presente contrato pagará a la **API**, en una sola exhibición y por única vez, la cantidad de [REDACTED] más IVA, monto que se determinó en el PROSPECTO DESCRIPTIVO.

El pago aludido en este numeral no será reembolsable, ni aún en el caso de rescisión o terminación anticipada de este contrato, cualquiera que sea su causa, salvo que ésta sea imputable a la **API**.

La cantidad mencionada en este apartado no se tomará a cuenta de ningún otro pago a cargo del **CESIONARIO**.

II. Cuota fija.

Durante la VIGENCIA INICIAL del contrato, el **CESIONARIO** pagará a la **API** la Cuota Fija de la CONTRAPRESTACIÓN que se determinó por el uso, aprovechamiento y explotación de cada metro cuadrado del ÁREA CEDIDA, en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, como a continuación se indica:

II.1. La cantidad de [REDACTED] mensual, más IVA, por cada metro cuadrado de que se integra el ÁREA CEDIDA; y

II.2. La Cuota Fija de la CONTRAPRESTACIÓN, se causará a partir de la fecha en que se entregue al **CESIONARIO** el ÁREA CEDIDA.

III. Cuota variable.

Durante la vigencia inicial del presente contrato, el **CESIONARIO** pagará a la **API** la Cuota Variable, la cual será de aplicación anual.

En el entendido de que el VOLÚMEN MÍNIMO establecido en la PROPUESTA ECONÓMICA del GANADOR DEL CONCURSO, causará la obligación de pago de la Cuota Variable que a cada tipo de carga corresponda a dichos volúmenes, independientemente de que éstos se lleguen o no a manejar en la INSTALACIÓN, y de que por los excedentes a los volúmenes anuales ofrecidos, que se manejen año tras año en la INSTALACIÓN, también deberá pagarse la cuota que corresponda.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



- III.1. La Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se causará a partir de la fecha en que la INSTALACIÓN entre en operaciones;
- III.2. Los pagos de la CUOTA VARIABLE se harán por mes vencido de operación de la INSTALACIÓN, pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días del mes inmediato siguiente.

El pago se realizará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en la INSTALACIÓN la cuota unitaria por rango de TEUs y la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el PARTICIPANTE para cada año de la vigencia del CONTRATO. La cantidad que corresponda a cada mes se pagará dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

La API verificará anualmente de acuerdo a la vigencia del CONTRATO, que las TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas cada año en la INSTALACIÓN, sean igual o mayor a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el PARTICIPANTE para el año respectivo; en caso contrario, el CESIONARIO deberá pagar el importe correspondiente a las TEU's y toneladas faltantes dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

En el caso que las TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas en la INSTALACIÓN para un año respectivo, fueran mayores a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el PARTICIPANTE e implique una cuota unitaria por rango de TEU's y/o una cuota unitaria por rango de toneladas menor a la que corresponde a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el PARTICIPANTE, el **CESIONARIO** deberá pagar el importe correspondiente de aplicar a las TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en la INSTALACIÓN la cuota unitaria por rango de TEU's y/o la cuota unitaria por rango de toneladas correspondiente. En el entendido de que la API reconocerá en su caso con una nota de cargo el pago en exceso que se generó, por la aplicación de una cuota unitaria por rango de TEUs y/o una cuota unitaria por rango de toneladas mayor a la que en verdad le corresponda pagar, dicha nota se aplicará al pago inmediato posterior;

- III.3. Los valores de la CONTRAPRESTACIÓN de la Cuota Variable se establecieron en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, de acuerdo a los siguientes cuadros:



Para **CARGA CONTENERIZADA**

Rango de TEU's embarcados o desembarcados en la INSTALACIÓN por cada año de la vigencia del CONTRATO	Cuota unitaria por rango de TEU	
	\$/TEU	Letra
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Para **CARGA GENERAL**

Rango de toneladas de CARGA GENERAL embarcadas o desembarcadas en la INSTALACIÓN por cada año de la vigencia del CONTRATO	Cuota unitaria por rango de toneladas	
	\$/Tonelada antes de IVA	Letra
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

III.4. Para el pago de la Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN se tomará en cuenta la fecha efectiva de operación de la CARGA CONTENERIZADA y la CARGA GENERAL y no el de facturación o pago de los SERVICIOS.

La CONTRAPRESTACIÓN en su modalidad de Cuota Inicial, Cuota Fija y Cuota Variable, no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deba pagar el **CESIONARIO** en los términos de la Ley Aduanera, por lo que él mismo tendrá que enterarlo directamente a la SHCP, en los términos de la citada ley y de la AUTORIZACIÓN.

Testado: 2 datos financieros. Cuota Variable para Carga Contenerizada, Cuota Variable para Carga General. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 29-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Forma de pago. Los pagos a que se refieren las fracciones I, II y III de la cláusula que antecede, se harán de la siguiente forma:

- a) La **Cuota Inicial** de la CONTRAPRESTACIÓN que se indica en la fracción I de la cláusula anterior, se deberá hacer previo a la firma de este contrato, en una sola exhibición y por única vez, mediante cheque certificado o de caja librado contra una institución bancaria debidamente autorizada, o transferencia electrónica de fondos, a favor de la **API**;
- b) Los pagos de la **Cuota Fija** de la CONTRAPRESTACIÓN que se indican en la fracción II de la cláusula anterior, se harán en 12 (doce) exhibiciones mensuales iguales, dentro de los 5 (cinco) primeros días naturales de cada mes, por mensualidades anticipadas; y
- c) Los pagos de la **Cuota Variable** de la CONTRAPRESTACIÓN que se indican en la fracción III de la cláusula anterior, se harán en exhibiciones mensuales, para establecer los compromisos anuales de pago, se tomará en cuenta la vigencia inicial de la INSTALACIÓN, los pagos se harán dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente de su operación.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Actualización de la CONTRAPRESTACIÓN. La CONTRAPRESTACIÓN en su **Cuota Fija** a que se refiere la fracción II de la cláusula QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, se actualizará anualmente, a partir de la fecha de que se entregue al **CESIONARIO** el ÁREA CEDIDA.

La CONTRAPRESTACIÓN en la **Cuota Variable** por el manejo de CARGA CONTENORIZADA y CARGA GENERAL que se indica en la fracción III de la cláusula QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, se actualizará anualmente a partir de su vigencia inicial.

La actualización se hará en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior a cada período, que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

Cada una de estas actualizaciones se realizará tomando como base el monto total de la CONTRAPRESTACIÓN que al momento de la actualización se encuentre vigente.

La actualización a que se refiere esta cláusula no se aplicará en cualquier evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, mientras dure el mismo.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Intereses moratorios. En caso de que el **CESIONARIO** no cubra puntualmente alguno de los conceptos que integran la CONTRAPRESTACIÓN o cualquier obligación denominada en numerario, a su cargo y a favor de la **API**, las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a razón de



1.5 (uno punto cinco) veces la TIIE aplicable, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma.

Las obligaciones denominadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: la CONTRAPRESTACIÓN; los pagos a cargo del **CESIONARIO** que haga la **API** por la ejecución, demolición, reconstrucción o instalación de obras de la **INSTALACIÓN**; por la causación de daños a la **API** o a terceros; el pago de primas de seguros o de los deducibles procedentes; y, en general, las erogaciones realizadas por la **API** por cuenta del **CESIONARIO** o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de éste último.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del **CESIONARIO** y a favor de la **API** deberán cumplirse, en el domicilio de **API** que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, o mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la **API** expedirá y entregará al **CESIONARIO** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Servicios comunes y gastos propios. En el monto de la Cuota Fija de la CONTRAPRESTACION se incluye el pago de los servicios comunes en el PUERTO.

La contratación del suministro de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, de limpieza y de cualesquiera otros que requiera el **CESIONARIO** deberá hacerse por éste, y los pagos relativos correrán por su exclusiva cuenta.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Reserva para pasivos laborales. El **CESIONARIO** se obliga a constituir una reserva para cubrir pasivos laborales contingentes, que deberá ajustarse de manera estricta a lo establecido en el Boletín D-3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o en el documento que lo sustituya.

El **CESIONARIO** podrá celebrar los convenios de carácter laboral que requiera, a fin de cumplir su objeto y lo dispuesto en el presente contrato.

XII. DE LA VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Verificación. El **CESIONARIO** se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la **API** para que



en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como la calidad y condiciones de operación del **CESIONARIO**, y cualquier tipo de información que le rinda y, en especial, la relacionada con el movimiento de carga y el número de embarcaciones que se atiendan en la **INSTALACIÓN** y los **SERVICIOS** a **USUARIOS**. El **CESIONARIO** se compromete a adoptar las medidas que la **API** o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, y pondrá a disposición de la **API**, en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Información. El **CESIONARIO** se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, puerto de embarque y desembarque, nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, nombres del consignatario y destinatario, y frecuencia de los **SERVICIOS** prestados y, en general, los contenidos en los manifiestos de carga. Los datos de los registros mencionados deberán transmitirse a la **API** por medio de un sistema automatizado.

Igualmente y salvo que se disponga otra cosa en la **AUTORIZACIÓN**, el **CESIONARIO** instalará un sistema de transmisión de datos que enlace sus oficinas con las de la aduana local, y presentará mensualmente a la SHCP la información que ésta le solicite.

En particular, el **CESIONARIO** deberá obtener la autorización de la CFC, respecto de cualquier concentración que involucre la enajenación parcial o total de este contrato, o de las acciones del **CESIONARIO**, debiendo cumplir con las obligaciones en materia de concentración que apliquen, en su caso, en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

SEXAGÉSIMA. Funciones de autoridad. El **CESIONARIO** se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias a la **API**, y en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la **INSTALACIÓN**, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

XIII. DE LAS SANCIONES Y GARANTÍAS.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CESIONARIO** en este contrato, el mismo pagará a la **API**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de



multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar a la **INSTALACIÓN** un uso distinto del señalado en el presente contrato, quinientas veces;
- II. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos en cualquier etapa del **CONCURSO** o durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, seiscientas veces;
- III. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que impliquen la violación de la **AUTORIZACIÓN** o su incumplimiento, o que conlleven la transmisión del control de la **INSTALACIÓN** en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente, en su caso, con la aprobación previa de la SHCP en el ámbito de sus atribuciones, o de la **API** en todo caso, veinte mil veces;
- IV. Porque no se mantenga el capital mínimo estipulado en el presente instrumento, o porque se modifique la estructura de capital o de administración o dirección del **CESIONARIO** sin consentimiento previo de la **API** y de la SHCP, o porque se violen las restricciones que se establecen en este contrato en materia de participación en el capital social del **CESIONARIO** o de los **SOCIOS** que sean personas morales, veinte mil veces;
- V. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de la **INSTALACIÓN** o de los **SERVICIOS** a su cargo sin consentimiento de la **API**, seiscientas veces;
- VI. Por no alcanzar, sin causa justificada, los volúmenes anuales del **VOLÚMEN MÍNIMO** de operación a recibir por la **INSTALACIÓN**, a que se refiere la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**, trescientas veces;
- VII. Por abstenerse de entregar oportunamente el programa de mantenimiento y mejoras correspondiente a cada uno de los años de vigencia de este contrato, o la información que deba dar a conocer a la **API** en los términos del mismo, cien veces por cada día de retraso;
- VIII. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de la **INSTALACIÓN** de acuerdo con lo previsto en este contrato y en el programa de mantenimiento, cien veces por cada día de incumplimiento;
- IX. Por no cumplir con los compromisos mínimos de inversión o no construir la **INSTALACIÓN** en los términos y plazos fijados en este contrato, trescientas veces por cada mes de retraso;



- X. Por no entregar la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, o por no mantenerla en vigor o por no ajustarla en su monto o actualización que corresponda, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XI. Por no contratar o no mantener en vigor, por los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, las pólizas de seguro que se estipulan en el mismo, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO o en la INSTALACIÓN, trescientas veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- XIII. Por no acatar las recomendaciones del Comité de Operación en relación con anomalías en la operación de la INSTALACIÓN o en la prestación de los SERVICIOS, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, cien veces por cada día de incumplimiento;
- XIV. En caso de que la SECRETARÍA establezca regulación tarifaria, por no presentar o depositar para su registro, las tarifas que establezca para la prestación de los SERVICIOS, cien veces por cada día de mora;
- XV. Por violar las tarifas establecidas en caso de que la SECRETARÍA establezca regulación tarifaria, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- XVI. Por no retirar del PUERTO, en los términos de este contrato, el material contaminante que en su caso resulte de los trabajos de dragado que se realicen en el ÁREA CEDIDA, o de la construcción u operación de la INSTALACIÓN, cien veces por cada día de incumplimiento;
- XVII. Por no construir la INSTALACIÓN con sujeción a las autorizaciones y proyectos que se mencionan en la cláusula DÉCIMA TERCERA de este contrato, diez mil veces;
- XVIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **API** y no se ha señalado una pena especial, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- XIX. Por abstenerse de operar en la INSTALACIÓN con el EQUIPO ofrecido en la PROPUESTA TÉCNICA, cinco mil veces por cada día de demora;
- XX. Por incumplimiento en los índices de productividad del EQUIPO, cinco mil veces por cada día de demora; y



XXI. Por abstenerse de entregar oportunamente a la **API** los bienes que debe transferir al vencimiento o revocación o rescisión del presente contrato, diez mil veces por cada día de demora.

Si se tratare de un primer caso de atraso o incumplimiento del **CESIONARIO**, éste pagará a la **API** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas, adicionado con un 50% (cincuenta por ciento) del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **API** podrá exigir al **CESIONARIO** el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiere sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **API** requerirá al **CESIONARIO**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 (cuarenta y ocho) horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la II a la VII, ambas incluidas, de la cláusula precedente, ni cuando, como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal de la **INSTALACIÓN** o del **PUERTO**.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el **CESIONARIO** satisfaga el requerimiento, la **API** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por el **CESIONARIO** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación.

El **CESIONARIO** podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita la **API** será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan al **CESIONARIO**.



SEXAGÉSIMA TERCERA. Garantía de cumplimiento. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y, en especial, el exacto y oportuno pago de las cantidades de la CONTRAPRESTACIÓN consideradas en la cláusula QUINCUGÉSIMA PRIMERA de este contrato, de la fracción II y III, y el de cualesquiera otras cargas económicas pactadas en este instrumento, incluidos los intereses ordinarios y moratorios, las penas convencionales y las cantidades deducibles de la suma asegurada en caso de siniestro, así como para garantizar el reembolso de las erogaciones que la **API** se viere obligada a hacer por cuenta del **CESIONARIO** e, inclusive, para garantizar que, al término de este contrato, el **CESIONARIO** deberá entregar a la **API**, en los términos del mismo, las obras e instalaciones de que se integre la infraestructura portuaria de la INSTALACIÓN, el **CESIONARIO** otorga, en el acto de suscripción de este instrumento, en favor y a disposición de la **API**, la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, conforme a lo siguiente:

- Se otorgará en favor de la **API**, por un monto de [REDACTED]
- La cantidad de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO se ajustará anualmente en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior a cada período, que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya; y
- La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá mantenerse en vigor durante la vigencia de este contrato, y en su caso, de su prórroga y, 3 (tres) meses después.

Se acompaña como **ANEXO DEICINUEVE** copia simple de la fianza que el **CESIONARIO** entrega en original en el acto de suscripción del presente instrumento a la **API**.

La GARANTIA DE CUMPLIMIENTO se otorga mediante una fianza expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, en cuya póliza se incluyen las siguientes declaraciones expresas.

- A) Que la fianza se establece en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable;
- B) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CESIONARIO** en relación con el presente contrato y, específicamente, las que se mencionan en el primer párrafo de esta cláusula;
- C) Que, en el caso de que sea prorrogado el plazo del contrato, o en el evento de que, de hecho, se posponga cualquiera de los pagos a cargo del **CESIONARIO**, la fianza quedará automáticamente prorrogada;

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx

Testado: 1 dato financiero. Monto de garantía de cumplimiento. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



- D) Que la fianza estará en vigor durante todo el tiempo de vigencia de este contrato y 3 (tres) meses después;
- E) Que la fianza estará en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se promuevan o interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente;
- F) Que la fianza no será cancelada si no median instrucciones expresas y escritas de la **API**, las cuales no se emitirán si no se han cumplido cabalmente todas las obligaciones a cargo del **CESIONARIO**; y
- G) Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 93, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En caso de que el **CESIONARIO** incumpla cualquier obligación de pago a la **API**, sea como consecuencia de lo establecido en este contrato, o bien como resultado de una sentencia de los tribunales federales competentes que lo condene, la afianzadora, a requerimiento de la **API**, sin necesidad de intervención judicial, le hará entrega inmediata de los recursos que procedan, y el **CESIONARIO** quedará obligado a reestablecer la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, en la medida en que ésta se hubiere visto mermada.

La GARANTIA DE CUMPLIMIENTO es independiente de las medidas y garantías que, en los términos de la AUTORIZACION y de los demás permisos y autorizaciones deba otorgar el **CESIONARIO**, sus AFILIADAS y/o las personas físicas o morales que intervengan, así como en la prestación de servicios distintos a los SERVICIOS.

XIV. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Duración del contrato. El presente contrato estará vigente 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo y podrá ser prorrogado hasta el término del TÍTULO DE CONCESIÓN ahora vigente, que es el 25 de julio de 2044, siempre que se reúnan las condiciones y se satisfagan los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezcan la SECRETARÍA o la **API** de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el presente contrato.

En todo caso, el **CESIONARIO** deberá encontrarse al corriente en todos los pagos y adeudos a su cargo y a favor de la **API**.

Para los efectos de la prórroga, el **CESIONARIO** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la **API** a más tardar en 1 (un) año antes de la conclusión original de la vigencia de este contrato.



SEXAGÉSIMA QUINTA. Terminación anticipada del contrato. Bajo el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente, el presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dado alguno de los casos siguientes:

- I. Si después de la fecha de firma de este contrato, el **CESIONARIO**, por causas que no le resulten imputables, no obtuviere la **AUTORIZACIÓN** y/o el dictamen de impacto ambiental emitido por la **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL**; o
- II. Por **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** que ocurra durante la construcción u operación de la **INSTALACIÓN**, siempre que el caso de que se trate resulte insuperable para la consecución de los trabajos o para la prestación de los **SERVICIOS** o que obligue a suspenderlos por más de 3 (tres) meses.

Hasta en tanto el **CONTRATO** se termine de manera anticipada, el **CESIONARIO** estará obligado a cumplir con las obligaciones que el mismo le impone, excepto las relativas a compromisos de inversión e inicio o construcción de obras e instalaciones.

El **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** en ningún caso tendrá como resultado el diferimiento o la extensión de la vigencia de este contrato.

SEXAGÉSIMA SEXTA. Procedimiento para la terminación anticipada de este contrato. La terminación anticipada del contrato deberá pactarse en un convenio que suscriban las partes, para lo cual, será necesario que:

- I. El **CESIONARIO**, dado alguno de los supuestos previstos en la cláusula que antecede, solicite por escrito a la **API** la terminación anticipada del contrato, y a la cual le anexe lo siguiente:
 - a) Para cualquiera de los casos previstos en la fracción I de la cláusula anterior, copia de los documentos con los cuales el **CESIONARIO** realizó las gestiones para la obtención de la **AUTORIZACIÓN**, así como del documento o constancia expedida por la **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL** mediante la cual se deniegue el trámite, por causas no imputables al **CESIONARIO** o, en su defecto, copia de por lo menos 2 (dos) documentos mediante los cuales el **CESIONARIO** acredite que ha presentado recordatorios o ha interpuesto algún recurso legal o administrativo ante la **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL** para obtener una resolución favorable; o
 - b) Para cualquiera de los casos previstos en la fracción II de la cláusula anterior, copia de los documentos o constancias emitidas por **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL**, que acrediten el supuesto para la terminación anticipada del contrato; y



II. En cualquier caso, el **CESIONARIO**, al momento de presentar la solicitud respectiva, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato.

Recibida la solicitud del **CESIONARIO**, con la documentación requerida, la **API**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, verificará la validez y suficiencia de los documentos recibidos y revisará que el **CESIONARIO** se encuentre efectivamente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, hecho lo cual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al plazo indicado, entregará al **CESIONARIO** el proyecto de convenio de terminación, el cual se elaborará con sujeción a lo establecido en el propio contrato y en las disposiciones legales que se encuentren vigentes.

En caso de que alguno o algunos de los documentos anexos a la solicitud del **CESIONARIO**, no fueren suficientes para acreditar el motivo de la terminación del contrato, o si el **CESIONARIO** se encontrare en mora en el cumplimiento de alguna(s) de sus obligaciones, la **API**, dentro del primer plazo indicado en el párrafo anterior, notificará al **CESIONARIO** las razones por las cuales no procede la terminación anticipada y, en su caso, procederá a aplicar la pena convencional que corresponda por el incumplimiento contractual o, en su caso, procederá a la revocación o rescisión del propio contrato, en los términos del mismo.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA. Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá exigir la revocación del registro del contrato o rescisión o el cumplimiento del contrato, sin necesidad de resolución judicial.

Si se demandare el cumplimiento del contrato porque una de las partes hubiere incurrido en mora, la otra podrá reclamarle, según sea el caso, el pago de la pena convencional correspondiente a la duración del incumplimiento.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. Revocación de registro o rescisión del contrato. Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse por la **API**, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula SEXAGÉSIMA PRIMERA, excepto los que se indican en las fracciones VII, VIII, XIII, XIV o XVIII, en cuyos casos será necesario que los actos u omisiones de que tratan estas fracciones sean considerados por la SECRETARÍA graves o reincidentes, así como porque el **CESIONARIO** incurra en alguna de las siguientes causales:

I. Porque se revoque la AUTORIZACIÓN;



- II. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados de este contrato a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios del **CESIONARIO**; o
- III. Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los **SERVICIOS**; o
- IV. Por no cubrir oportunamente a la **API** el pago inicial de la **CONTRAPRESTACIÓN** a que se refiere la fracción I. de la cláusula **QUINCUGÉSIMA PRIMERA** de este contrato; o
- V. Por no cubrir oportunamente a la **API** la Cuota Fija de la **CONTRAPRESTACIÓN** en 2 (dos) meses seguidos, o en 3 (tres) meses comprendidos dentro del período de 12 (doce) meses de calendario, o por omitir cualquier otro pago que el **CESIONARIO** se encuentre obligado a enterar a la **API** en los términos del presente contrato; o
- VI. Por no iniciar o no concluir, en los términos de la cláusula **DÉCIMA OCTAVA**, las obras de que se integre la infraestructura portuaria de la **INSTALACIÓN**;
- VII. Por no alcanzar, en los términos de este contrato, los compromisos mínimos de recepción anual del **VOLUMEN MÍNIMO** de operación en la **INSTALACIÓN**;
- VIII. Por no constituir o no mantener en vigor la reserva para cubrir pasivos laborales contingentes, en los términos de este contrato;
- IX. Por no otorgar o no mantener en vigor la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** del presente contrato;
- X. Por realizar operaciones de subfacturación, y otras similares, para afectar sus resultados financieros y económicos;
- XI. Será causal de rescisión del contrato que el **CESIONARIO** haya realizado la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción IV, del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica, durante el proceso de licitación que le permitió ser ganador del evento. La resolución de la Comisión Federal de Competencia que determine lo anterior deberá ser firme; y
- XII. En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en las leyes o reglamentos aplicables, o en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

SEXAGÉSIMA NOVENA. Devolución de bienes. Al darse por terminado o al revocarse o rescindirse el presente contrato, el **CESIONARIO** entregará a la **API**, sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, las obras e instalaciones portuarias de que se integre la **INSTALACIÓN**, con el solo deterioro natural y moderado derivado de su uso adecuado, por lo que el **CESIONARIO** efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto,

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



indemnizará a la **API** por los desperfectos que sufrieren la **INSTALACIÓN**, o los bienes aludidos con motivo de su manejo inadecuado o como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento.

El **CESIONARIO** estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la **API**.

Para los fines previstos en el párrafo anterior, será aplicable lo establecido en la cláusula DÉCIMA CUARTA por lo que, en los términos de la misma, la **API** quedará facultada para realizar los trabajos de demolición y remoción por cuenta del **CESIONARIO**.

En la misma hipótesis de terminación o revocación o rescisión del presente contrato, el **CESIONARIO** deberá pagar cualesquiera pasivos que pudieren afectar de algún modo la **INSTALACIÓN** o a su operación; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **API** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la operación de la **INSTALACIÓN**.

Por su parte, las obras que, en su caso, se construyan o establezcan con motivo de la realización de la **INSTALACIÓN**, al vencimiento de este contrato tendrán el destino que se señale en la **AUTORIZACION** o al que tengan en los términos de la legislación aplicable.

XV. DISPOSICIONES GENERALES.

SEPTUAGÉSIMA. Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente contrato, los **SOCIOS** de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento o del **CONCURSO**, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente contrato se revoque o rescinda con responsabilidad para el **CESIONARIO** y para ellos mismos.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación que el **CESIONARIO** o los **SOÇIOS** efectúen en relación con la información proporcionada en el **PLIEGO DE REQUISITOS** o con cualquier otra que hubiese sido presentada a la **API** en el **CONCURSO** deberá someterse a la aprobación previa de la **API**. La aprobación de la **API** no podrá ser negada sin causa fundada, pero estará sujeta a la condición suspensiva de que los nuevos **SOCIOS** firmen este contrato en señal de adhesión al mismo.



No se requerirá de la aprobación de la **API** cuando las modificaciones obedezcan a transmisión de acciones inscritas en bolsa de valores.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. Restricciones en la tenencia accionaria y capitalización del CESIONARIO. El **CESIONARIO** y los **SOCIOS** no podrán participar en forma alguna en el capital social de la **API**.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior, se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el **CESIONARIO** o en los **SOCIOS** que sean personas morales; a sus **AFILIADAS** y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el **CESIONARIO** o con los **SOCIOS** personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquél o de éstos.

El **CESIONARIO** se obliga frente a la **API** a tomar todas las providencias necesarias para que el capital contable del primero no sea, en caso alguno, inferior a \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las **AUTORIDADES GUBERNAMENTALES** ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Revisión del contrato. Lo establecido en el presente contrato podrá revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden las partes.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en



uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Específicamente, en su caso, el **CESIONARIO** se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y de comercio exterior que regulen las actividades que la SHCP le autorice a realizar y que se encuentren vigentes en la fecha de la AUTORIZACIÓN, así como las derivadas de las modificaciones y adiciones que se efectúen durante la vigencia de la misma, y las nuevas disposiciones y requisitos de control que eventualmente se emitan.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquéllos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **CESIONARIO** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato, puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA. Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su Reglamento; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en la CONVOCATORIA, el PLIEGO DE REQUISITOS, las BASES, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Solución de controversias. En el caso de que el cumplimiento o interpretación del presente contrato dé origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. Registro del contrato. La **API** se obliga a registrar el presente contrato ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha de su firma.



Las modificaciones que este contrato sufiere serán registradas de la manera y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el 19 de julio de 2011.

**LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.
LA API**

**RIBERAS DEL PANTEPEC, S. A. DE C.
V.
EL CESIONARIO**

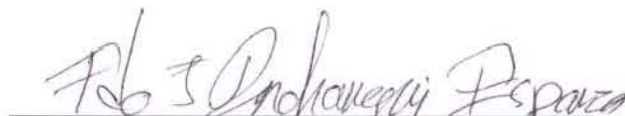


**ING. ALFREDO LORENZO SANCHEZ
HEVIA
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL**



**LIC. CLAUDIA CYNTHIA SANCHEZ
PORRAS
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS



**LIC. FERNANDO DE JESÚS
INCHAURREGUI ESPARZA.
SUBGERENTE JURÍDICO.**



**LIC. JOSÉ TIMOTEO GARCÍA GARCÍA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**



El presente contrato quedó registrado bajo el número
APITUX01-071/12
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 24 de enero del 2012.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE

El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

LIC. CLAUDIA CYNTHIA RANCHEROS
PORRAS
REPRESENTANTE LEGAL

ING. ALFREDO LORENZO SANCHEZ
HEVIA
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. JESUS FERNANDO DE JESUS
ENCHARRRUGUI ESPARZA
SUGGERENTE JURIDICO

LIC. JESUS FERNANDO DE JESUS
ENCHARRRUGUI ESPARZA
SUGGERENTE JURIDICO



**Contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones
Lista de ANEXOS
API/CESIONARIO.**

ANEXO UNO.- Plano del AREA CEDIDA	API
ANEXO DOS.- BASES del CONCURSO	API
ANEXO TRES.- PROGRAMA MAESTRO	API
ANEXO CUATRO.- PROPUESTA ECONÓMICA	CESIONARIO
ANEXO CINCO.- PROPUESTA TÉCNICA	CESIONARIO
ANEXO SEIS.- PROSPECTO DESCRIPTIVO	API
ANEXO SIETE.- REGLAS DE OPERACIÓN	API
ANEXO OCHO.- Acta constitutiva	API
ANEXO NUEVE.- Representación	API
ANEXO DIEZ.- Acta constitutiva	CESIONARIO
ANEXO ONCE.- Representación	CESIONARIO
ANEXO DOCE.- Acta de entrega del ÁREA CEDIDA	API/CESIONARIO
ANEXO TRECE.- Programa de inversiones	CESIONARIO
ANEXO CATORCE.- Acta de inicio de obras	API/CESIONARIO
ANEXO QUINCE.- Acta de terminación de obras	API/CESIONARIO
ANEXO DIECISÉIS.- Acta del inicio de operaciones de la INSTALACIÓN	API/CESIONARIO
ANEXO DIECISIETE.- Plano batimétrico	API
ANEXO DIECIOCHO.- Seguros	CESIONARIO
ANEXO DIECINUEVE.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	CESIONARIO

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MEXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3036
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx

CESIONARIO



Marina
Secretaría de Marina



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes





----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





5.- ASUNTOS GENERALES. -----


No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA




Mtro. Omar Salas Jácome
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO



L.C. Isabel Toledo Terán
{Con Voz y Voto}

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO



Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
{Con Voz y Voto}

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL



Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO



Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR



Lic. Eric Cruz Cruz